



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 2950 DE 2016
(Mayo 02)

"Por medio del cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos por JESUS DAVID VEGA MILLAN contra la resolución 2884 a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 26 de Abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Conforme a lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar mediante resolución No. 2884 la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Que el señor Jesús David Vega Millán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.358.562, mediante oficio radicado el 01 de febrero y recibido en este despacho el 02 de febrero de los corrientes, manifiesta su inconformidad en que no se le tuvo en cuenta la experiencia que el manifiesta que acredita en su respectivo momento.

Manifiesta que al cierre de la convocatoria, es decir el 20 de diciembre de 2013 contaba con cinco (5) años diez (10) meses de experiencia como dependiente judicial, y un (1) año sesenta y ocho (68) días como juez.

Manifiesta también su inconformidad pues no se le tuvo en cuenta una publicación de un artículo publicado por la Universidad Cooperativa de Colombia. Solicita se reponga la resolución.

CONSIDERACION:

También se debe decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Revisando la carpeta allegada por la Unidad de Carrera Judicial y confrontándolo con los documentos allegados con el recurso se evidenció que:

La certificación firmada por el Doctor Rodolfo Eduardo James Castillo que figura en la carpeta como la aportada en el mes de diciembre de 2013 por el recurrente carece de fecha de inicio y fecha de terminación, tal como lo exige la convocatoria.

“3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

Por lo tanto no hay lugar a tenerla en cuenta para establecer experiencia.

Ahora, frente al inconformismo del aquí recurrente sobre el no haberse tenido en cuenta la publicación realizada en la Universidad Cooperativa de Colombia, si bien es cierto adjunto el artículo el día de la inscripción, no lo adjunto en ORIGINAL, tal como lo exige el acuerdo de convocatoria en el numeral “ 3.6. *Presentación de publicaciones*

para la etapa clasificatoria. Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, revista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares **originales** que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.”

Por lo anterior, el recurrente no anexo en su momento el original del artículo publicado por lo que tampoco se tendrá en cuenta.

RESUELVE:

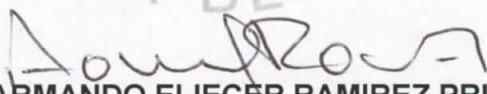
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido de la resolución 2884 de 20 de enero de 2016, por las razones expuestas en el proveído de este acto administrativo en consecuencia **NO REPONER** el recurso interpuesto por el señor Jesús David Vega Millán, con cedula de ciudadanía 1.102.358.562.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: Notificar esta resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los dos (2) días del mes de Mayo del dos mil dieciséis (2016)


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

